

**Informe de los órganos de administración de Haciendasbio, S.A.  
(sociedad absorbente) y de S.A.T. Haciendasbio 9999 (sociedad  
absorbida) sobre los efectos que la fusión por absorción proyectada  
pudiera tener sobre el empleo**

---

28 de mayo de 2024



## 1. Introducción

Los órganos de administración de Haciendasbio, S.A. (la "**Sociedad Absorbente**") y de S.A.T. 9999 Haciendasbio (la "**Sociedad Absorbida**") y, conjuntamente con la Sociedad Absorbente, las "**Sociedades Participantes**") formulan este informe (el "**Informe**") en relación con la fusión por absorción de la Sociedad Absorbida por parte de la Sociedad Absorbente (la "**Fusión**") a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5 (exclusivamente en lo relativo al a sección dirigida a los trabajadores) del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que, entre otras cuestiones, se adoptan determinadas medidas de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (la "**LME**"), en el que se deja expresa constancia de los siguientes aspectos:

- (i) las consecuencias de la Fusión para las relaciones laborales, así como, en su caso, cualquier medida destinada a preservar dichas relaciones;
- (ii) cualquier cambio sustancial en las condiciones de empleo aplicables o en la ubicación de los centros de actividad; y
- (iii) el modo en que los factores contemplados en los apartados (i) y (ii) anteriores afectan, en su caso, a las filiales de las Sociedades Participantes.

Se hace constar que, en la medida en que la Sociedad Absorbente es titular, de forma directa o indirecta, de todos los resguardos nominativos en que se divide el capital social de la Sociedad Absorbida, y que se prevé que la Fusión sea aprobada por la Sociedad Absorbente en junta general celebrada con el carácter de universal y por unanimidad de todos los accionistas con derecho de voto, no será necesario publicar o depositar los documentos exigidos por la ley (aunque deberán incorporarse a la escritura pública en que se formalice la Fusión) ni anunciar la posibilidad de formular observaciones (por otros socios y acreedores) o realizar el informe de administradores dirigido a los accionistas. No obstante lo anterior, los derechos de información (y de formulación de observaciones) de los trabajadores sobre la Fusión, incluido este Informe, no podrán ser restringidos por este hecho.

Asimismo, dado que la Sociedad Absorbida está íntegramente participada por la Sociedad Absorbente, resulta de aplicación a esta fusión lo dispuesto en el artículo 53.1 2º LME, que permite prescindir del informe de administradores sobre el proyecto de fusión. Sin perjuicio de lo anterior, con el objetivo de preservar el derecho de información de los empleados, los órganos de administración de las Sociedades Participantes han acordado formular este informe con el contenido contemplado en el artículo 5.5 LME.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 de la LME, este Informe será puesto a disposición de los trabajadores con anterioridad a la fecha de aprobación de la Fusión, a los efectos legales oportunos y en los términos dispuestos en la LME.

Se deja expresa constancia de que la Fusión se implementa en cumplimiento de las actuaciones aprobadas y previstas en el plan de reestructuración suscrito por ambas sociedades en calidad de deudoras, una serie de acreedores financieros, y los accionistas de la Sociedad Absorbente, conforme a los artículo 614 y siguiente del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, elevado a público el 20 de julio de 2023 ante el Notario de Barcelona don Ramón García-Torrent Carballo, bajo el número 4.233 de su protocolo homologado judicialmente mediante Auto del juzgado número 2 de Badajoz de fecha 23 de octubre de 2023.

**2. Consecuencias de la Fusión para las relaciones laborales, así como, en su caso, cualquier medida destinada a preservar dichas relaciones laborales**

No está previsto que la Fusión conlleve consecuencias sobre las relaciones laborales, ya que la Sociedad Absorbente, de conformidad con el régimen de sucesión de empresas previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, quedará subrogada en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la Sociedad Absorbida respecto de los trabajadores de esta última, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, en cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiera adquirido la Sociedad Absorbida.

Por lo anterior se pone de manifiesto que no cabe adoptar medidas destinadas a preservar las relaciones laborales de los trabajadores de las Sociedades Participantes, dado que las mismas se mantienen inalteradas más allá del traspaso formal de los trabajadores de la Sociedad Absorbida a la Sociedad Absorbente.

Por último, se deja constancia de que la fecha de efectos prevista para la operación y consiguiente traspaso de los trabajadores será la fecha de presentación a inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de en la que se formalice la Fusión, una vez se comunique la inscripción de dicha escritura.

**3. Cualquier cambio sustancial en las condiciones de empleo aplicables o en la ubicación de los centros de actividad**

Como consecuencia de la Fusión no se producirá cambio alguno en las condiciones de empleo actuales aplicables a los trabajadores de las Sociedades Participantes, ni está prevista la adopción de medidas que afecten a las mismas.

Los trabajadores de la Sociedad Absorbida serán traspasados a la Sociedad Absorbente, que reconocerá a dichos trabajadores todas sus actuales condiciones de trabajo, categoría profesional, salario, antigüedad y demás derechos adquiridos en su nueva asignación en la Sociedad Absorbente.

Tampoco está previsto que, como consecuencia de la Fusión se produzca una modificación de la ubicación de los centros de actividad.

Asimismo, se hace constar que la Fusión proyectada no tendrá ningún impacto de género en los órganos de administración ni tendrá incidencia alguna en la responsabilidad social de las Sociedades Participantes.

**4. Empleados de las filiales de las Sociedades Participantes**

Como consecuencia de la Fusión no se espera ninguna consecuencia distinta a las indicadas en los puntos 2 y 3 para los empleados de la Sociedades Participantes.

Por tanto, no se espera que la Fusión produzca efectos relevantes sobre el empleo de las filiales de las Sociedades Participantes.

**5. Derechos de información de los trabajadores**

El Informe se pondrá a disposición de los trabajadores de las Sociedades Participantes con carácter previo a que la junta general de accionistas de la Sociedad Absorbente adopte los acuerdos que correspondan sobre la Fusión.

Asimismo, se pondrá a disposición de los trabajadores de las Sociedades Participantes, con carácter previo a que la junta general de accionistas de la Sociedad Absorbente adopte los acuerdos que correspondan sobre la Fusión, toda la documentación que deba ser facilitada a los trabajadores conforme a lo previsto en la LME, en general, y en particular aquella relacionada en sus artículos 7 y 46, según resulten de aplicación.

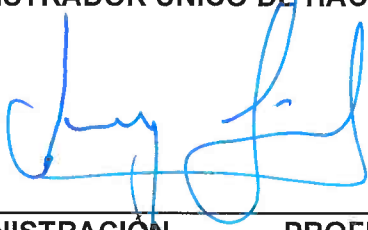
\* \* \* \*

Y a los efectos legales oportunos, se formula este Informe por los órganos de administración de las Sociedades Participantes, en Mérida (Badajoz), a 28 de mayo de 2024.

[Sigue hoja de firmas a continuación]



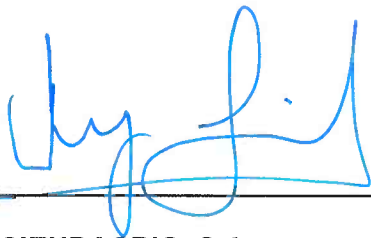
**ADMINISTRADOR ÚNICO DE HACIENDASBIO, S.A.**



**ADMINISTRACIÓN PROFESIONAL  
INDEPENDIENTE**

P.p.: D. Jorge Sirodey Liñares

**ADMINISTRADOR ÚNICO DE S.A.T. 9.999 HACIENDASBIO**



**HACIENDASBIO, S.A.**

D. Jorge Sirodey Liñares, debidamente facultado al efecto como representante persona física del administrador único de Haciendasbio, S.A., ADMINISTRACIÓN PROFESIONAL INDEPENDIENTE, S.L.

De conformidad con lo previsto en el artículo 42 de los estatutos sociales vigentes de la Sociedad y en el artículo 10 del Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación actúa la Asamblea General de la Sociedad Absorbida (compuesta únicamente Haciendasbio, S.A. como su socio único), actúa asumiendo las funciones de la Junta Rectora y, por tanto, como único órgano de decisión.